

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4462 del 08 de octubre de 2015, el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUSANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.581, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios, los señores **MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE**, **NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO**, **RAMIRO ANDRÉS OSORIO CAMPUZANO** y **CESAR AUGUSTO OSORIO CAMPUZANO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 21.839.832, 1.037.570.979, 1.036.617.383 y 15.445.866 respectivamente, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMESTICO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-3035, ubicado en la Vereda Puente Larga del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0846 del 19 de octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 10 de diciembre del 2015, generándose el Informe Técnico No. 131-0036 del 06 de enero del 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

("...")

27. OBSERVACIONES

- La visita se realizó el día 11 de diciembre de 2015 en compañía del señor Oliverio de Jesús García, quien asiste en calidad de socio y representante de la parte interesada. No se presentó oposición al trámite.
- Para acceder al predio se ingresa por la vía El Canadá-El Carmen de Viboral, llegar hasta el balneario Cacique Quirama y continuar aproximadamente 500 metros hasta encontrar una puerta de madera a la derecha de la vía por donde se ingresa al predio.
- El predio identificado con FMI N° 018-3035 se ubica en la margen izquierda de la quebrada Quirama, en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, y su área de 0,95 ha es utilizada para cultivo y producción de flor de hortensia a cielo abierto. El cultivo tiene por nombre "HYDRAFLOR" y consta de área de cultivo (aproximadamente 9000m²), caseta para selección de flor, caseta para herramienta, caseta sanitaria con lavamanos, área de inmersión de flor y área de lavado de trajes y elementos de riego. En el

cultivo laboran tres personas –incluyendo al acompañante- que se encargan de sembrar, propagar, cosechar y comercializar la flor.

- El predio no tiene vivienda construida y no está conectado al acueducto veredal. Está dotado de pozo séptico para manejo de aguas residuales domésticas del sanitario y lavamanos, y pozo de desactivación para manejo de las aguas residuales agroindustriales. El pozo de desactivación está compuesto por 2 canecas de 240 litros c/u, material filtrante en triturado, ladrillo y carbon activado, y efluente a campo de infiltración en tubería PVC 2" perforada y filtro en grava. Los empaques y envases de agroquímicos se acopian en lonas y se entregan a la Corporación Campo limpio para manejo y disposición final.
- Dado que el lado oriente del predio está trazado por el cauce de la quebrada "Quirama", éste presenta restricción ambiental por Acuerdo Corporativo 251-2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE".
- El interesado solicita el permiso de Concesión de aguas para usos doméstico y riego en beneficio del predio con FMI.018-3035, para lo cual requiere legalizar el aprovechamiento de la fuente de agua superficial Quirama en un sector de la corriente donde no se registran concesiones de Cornare ni se observan captaciones o derivaciones pertenecientes a otros usuarios.
- El recurso será utilizado para sanitario, lavamanos y actividades propias del cultivo de flor como: preparación de agroquímicos, inmersión de flor, fumigación, riego, etc. El recurso no se usará para consumo humano.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quirama	10/12/2015	Volumétrico	3,17	2,38
Aforo volumétrico en el punto con coordenadas N 06°04'26.5" W 075°21'005" Z: 2158, donde se instalará una motobomba de 3 HP para derivar caudal hacia dos tanques de almacenamiento de 2000 litros c/u, los cuales están ubicados en la parte alta del predio para conducción por gravedad hacia casetas y cultivo. De acuerdo a información suministrada por el interesado, la última lluvia tuvo una intensidad media y se presentó diez días atrás.					
La cobertura vegetal natural en el entorno cercano del punto de captación es escasa, se observan algunas hierbas, arbustos y árboles nativos y exóticos dispersos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Represamiento artesanal y bombeo con motobomba 3 HP- derivación en manguera de 1 ½" hacia dos tanques de almacenamiento plástico de 2000 litros c/u - riego con manguera.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: XX	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presá de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cuál?) Artesanal	XX						
Área captación (Ha)							
Macromedición	SI: _____	NO: XX					
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: XX		Malo: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI: XX	NO: _____					
Tiene Servidumbre	SI: _____	NO: XX					

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
			Transitorias	Permanentes				
DOMÉSTICO	60	1	3		0,002	30	Quirama	
TOTAL CAUDAL REQUÉRIDO					0,002			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,1	0,9	Flor de Hortensia a cielo abierto	CACHO Y POMA			0,09	La Vega
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD	X			
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,09			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0036 del 06 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.581, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.092 L/seg.** Distribuidos así: **0,002 L/seg. Para uso DOMÉSTICO complementario** y **0,09 L/se., para RIEGO** de un cultivo de hortensia a cielo abierto de 0,9 Ha, captados de la fuente de agua "Quirama" en el sitio con coordenadas X: 858971 Y: 1163589 Z: 2158, en beneficio del predio identificado con FMI 018-3035, ubicado en las coordenadas: X: 859094 Y: 1163604 Z: 2170, vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado debe implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. La obra derivará por gravedad hacia un pozo de succión y su efluente debe ser direccionado nuevamente a la fuente.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar un flotador en los tanques de almacenamiento para evitar derrames y pérdida del recurso.
2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
5. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarias total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.581. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario al momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.22762
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. P. Úsuga Z.
Fecha: 07/01/2016.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0047-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-08
Hora:	11:30:25.173
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO

Carrera 24 B N° 9 A-02

Celular 3146453391

E-mail. hugo@hydratflora.com

La Ceja- Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.148.02.22762

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 890985138

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09

Porce Nus: 866 01 24, Aguas: 861 14 13, Tenorio: 866 01 24

CITES- Aeropuerto José María Córdova - Tel: Fax: (57) 421 24 24